



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Martha Ceciliar Castañeda Loaiza
Demandado	Luis Eduardo Loaiza Osorio
Radicado	05 055 40 89 001 2016 00004 00
Interlocutorio	223
Asunto	Control de legalidad - Requiere parte demandante

De conformidad con lo expuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, que indica que el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Revisado el proceso de la referencia, se encuentra que por auto de fecha julio 08 de 2016, el Despacho aprobó una liquidación de crédito y en las medidas cautelares, por auto del 01 de diciembre de 2020, fue decretado el embargo del 30% del salario del señor Luis Eduardo Loaiza Osorio, en la empresa *ingenieria y construcciones wjs S.A.S*, seguido del respectivo oficio; sin embargo, no se encuentra constancia que la medida haya sido materializada y desde allí, el proceso no tiene ninguna otra actuación.

De tal manera y conforme lo expuesto anteriormente, podría verse el proceso inactivo por más de dos años, para lo cual procedería el decreto del desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Sin embargo, para ahondar en garantías procesales se requiere a la parte actora para que aclare al Despacho la inactividad del proceso y así mismo, indique si la medida cautelar decretada fue materializada.

Conforme lo anterior, de no existir pronunciamiento alguno con justa causa, se procederá a decretar el desistimiento tácito, conforme lo regula el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

REQUERIR, por el término de 5 días, a la parte demandante para que aclare al Despacho la inactividad del proceso y así mismo, indique si la medida cautelar decretada fue materializada, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°051, fijado el día 03 de octubre de 2023, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria